Lima, 17 de enero de 2025

Señora
Noelia R. Herrera Medina
Presidente de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo
Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay s.n. - Lima
Presente. –

Referencia: Proyecto de Ley 09645/2024-CR, "*Ley que modifica la Ley N° 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia para incluir a los bodegueros del Perú, asegurar el pago del Impuesto Selectivo al Consumo y tipificar como delito la manipulación de resultados deportivos*".

De nuestra consideración:

Nos es grato dirigirnos a ustedes para saludarlos en nombre de la **Asociación Peruana de Apuestas Deportivas en Línea y Afines (APADELA)**, agradeciendo la invitación y la oportunidad de participar brindando nuestra opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 09645/2024-CR (en adelante, "Proyecto de Ley"), Ley que modifica la Ley N° 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia (en adelante, "Ley") para incluir a los bodegueros del Perú, asegurar el pago del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), y tipificar como delito la manipulación de resultados deportivos.

Desde APADELA, reiteramos nuestra preocupación de que la Ley fue promulgada y modificada dándole la espalda al sector que regula y lo ha puesto en una situación de vulnerabilidad y desventaja significativa frente a los operadores que no se adecúen a la regulación. En esa línea, reconocemos que el Proyecto de Ley abarca aspectos positivos a modificar en la Ley, como mayores facultades de fiscalización al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), la inclusión de personas naturales con negocio como titulares de autorización de salas de juego, la tipificación del delito de manipulación de resultados deportivos, y la modificación de la aplicación del ISC.

Por consiguiente, incluimos a continuación los aspectos principales que sustentan nuestra postura frente a dichas propuestas de modificación:

1. Mayores facultades de fiscalización otorgadas al MINCETUR

Otorgar al MINCETUR la facultad de clausurar salas de apuestas deportivas a distancia sin autorización expresa garantiza un control efectivo sobre el cumplimiento de las normativas vigentes. Esta medida no solo refuerza la formalización del sector, sino que también protege a los consumidores al evitar que operen empresas que no se hayan acogido a la regulación, que podrían incurrir en prácticas fraudulentas. Al permitir que el MINCETUR coordine con la autoridad policial para ejecutar estas clausuras, se asegura una intervención oportuna y eficaz, promoviendo un entorno competitivo y transparente en el sector de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.

El rol del MINCETUR en la defensa de los derechos de los jugadores es clave para consolidar la confianza en la industria del juego regulado. En Perú, se estima que cerca del 60% de los usuarios de plataformas de juegos en línea valoran la seguridad y transparencia como factores determinantes para elegir un operador (Ipsos, 2023). Al intervenir frente a quejas o abusos, el MINCETUR asegura que los operadores cumplan con estándares legales e internacionales, protegiendo a los consumidores contra prácticas desleales y garantizando la integridad de las transacciones. Esto no solo promueve la sostenibilidad del mercado, sino que también alienta a los operadores a invertir en medidas que refuercen la confianza de los usuarios finales.

El decomiso de terminales de juego que no cumplan con las características técnicas establecidas es un mecanismo fundamental para salvaguardar la integridad del sistema y evitar riesgos para los jugadores. Terminales inadecuados pueden facilitar actividades ilícitas como el lavado de activos, un riesgo recurrente en mercados no regulados. Al otorgar al MINCETUR la facultad de decomisar dichos equipos, se fomenta la inversión en tecnología adecuada por parte de los operadores, promoviendo estándares competitivos que se alineen con las mejores prácticas internacionales, al tiempo que se asegura la transparencia y equidad en el sector.

2. **Inclusión de personas naturales con negocio como titulares de autorización de salas de juego**

Permitir que las personas naturales con negocio, como los bodegueros, sean titulares de autorizaciones para operar salas de juego responde directamente al mandato constitucional de fomentar las micro y pequeñas empresas. El artículo 59° de la Constitución Política del Perú establece que "El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades." Esta política permite democratizar el acceso al sector, promoviendo la inclusión de pequeños empresarios en una actividad económica con alto potencial de rentabilidad.

Además, las micro y pequeñas empresas han demostrado ser actores fundamentales en la economía local, especialmente en el sector terciario, donde suelen dinamizar el comercio y generar un impacto positivo en sus comunidades. Brindar a los bodegueros la posibilidad de diversificar sus actividades económicas a través de estas autorizaciones no solo fomenta su sostenibilidad, sino que fortalece el tejido empresarial local al impulsar actividades reguladas y alineadas con estándares legales, garantizando un crecimiento equilibrado en el sector del juego.

3. **Tipificación del delito de manipulación de resultados deportivos**

La tipificación del delito de manipulación de resultados deportivos en el marco de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia es fundamental para proteger la integridad de las competiciones y la confianza de los participantes en el sistema. Esta medida envía un mensaje claro de que cualquier intento de alterar resultados de manera fraudulenta será penalizado, lo que refuerza la transparencia tanto en el ámbito deportivo como en el mercado de apuestas. Además, garantiza que los operadores legales y los consumidores participen en un entorno regulado y justo, contribuyendo al fortalecimiento de la industria y del deporte en general.

El mercado de apuestas deportivas en Perú mueve más de 4,500 millones de soles al año, según el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (2023), lo que evidencia su relevancia económica. Sin embargo, la manipulación de resultados deportivos pone en riesgo este crecimiento al desincentivar la participación de jugadores y comprometer los ingresos del sector formal. A nivel global, informes como el de Sportradar (2022) identificaron más de 1,100 eventos deportivos sospechosos de manipulación, con pérdidas estimadas en 165 millones de dólares anuales. Al tipificar este delito, se protege no solo la economía del sector, sino también la recaudación fiscal que este genera para el Estado.

Asimismo, esta medida protege la esencia del deporte, que se fundamenta en la competencia leal y el mérito. La manipulación de resultados no solo afecta a las apuestas, sino que compromete la credibilidad de los eventos deportivos y perjudica a los atletas involucrados. Establecer sanciones claras y específicas permitirá a Perú alinearse con estándares internacionales en la lucha contra actividades ilícitas en este sector, garantizando que tanto las apuestas como las competiciones deportivas se desarrollen en un marco de equidad y confianza para todos los actores.

4. **Modificación de la aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)**

La industria de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, a diferencia de industrias similares que son locales y presenciales, es mucho más difícil de fiscalizar por ser mayoritariamente digital y con gran presencia de operadores internacionales no domiciliados. Por lo que perseguir y bloquear a

operadores ilegales es mucho más complejo, y lleva a que en caso de sobre tributación, o trato no igualitario, el mercado ilegal sea significativamente beneficiado, pues el mismo no realizará las inversiones necesarias para cumplir con estas cargas normativas.

Modificar la Ley de IGV e ISC para eliminar la distinción en la forma en que se gravan las operaciones de juegos a distancia y apuestas a distancia es esencial para garantizar un marco tributario justo y eficiente. Actualmente, el Decreto Legislativo 1644 genera inequidad de criterio para operadores domiciliados y no domiciliados respecto de quién es el sujeto del impuesto, ya que según el DL "tratándose de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia desarrollados en plataformas tecnológicas explotadas por una persona jurídica constituida en el exterior, ésta actúa como agente de percepción del Impuesto que le corresponde pagar al jugador.", mientras que en la Ley del ISC que aplica a los operadores domiciliados los sujetos del impuesto son "d) Las entidades organizadoras y titulares de autorizaciones de juegos de azar y apuestas, a que se refiere el inciso c) del Artículo 50.", inciso que además, al no incorporar de manera explícita a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia pone en cuestionamiento jurídico su aplicabilidad a los operadores domiciliados.

Esta diferenciación respecto de quién es el sujeto del impuesto tratándose de operadores domiciliados y no domiciliados abre la posibilidad a que algunos operadores opten por no traspasar el costo del ISC al jugador, lo que llevará a que tengan un posicionamiento ventajoso de precio de cara a los clientes, por encima de aquellos que sí se vean obligados a descontar de manera directa el 1% del monto de cada apuesta. Esto solo generará ventajas competitivas a algunos, e incentivos a operar en la ilegalidad a otros, en una industria digital difícil de fiscalizar. Este enfoque vulnera la predictibilidad y coherencia que debe caracterizar al sistema tributario, como ha señalado el Tribunal Constitucional, al afirmar que el diseño impositivo debe respetar principios de igualdad y razonabilidad (STC N.° 05350-2005-PA/TC).

Asimismo, establecer una base imponible uniforme, calculada sobre la diferencia entre el ingreso total percibido y los premios concedidos como se propone en este nuevo Proyecto de Ley, garantiza un sistema acorde con las características del sector. Especialmente, si tomamos en cuenta que, en otras modalidades de apuestas y juegos de azar, como resultan ser los juegos de casino y máquinas tragamonedas, así como en diversas jurisdicciones internacionales, se aplica esta base imponible.

Además, con este cambio se reflejaría de manera más precisa la rentabilidad real de las operaciones del sector. Al unificar el tratamiento tributario y permitir que la base imponible considere únicamente la diferencia entre ingresos y premios, se promueve un entorno fiscal más predecible y equitativo y, por tanto, más atractivo para la inversión. Adicionalmente, este enfoque no solo elimina barreras que desincentivan la formalización del mercado, sino que también refuerza el cumplimiento del principio de capacidad contributiva.

Quedamos a su entera disposición para cualquier aclaración o comentario sobre el particular.

Atentamente,

Gonzalo Rosell Ramírez Gastón
Presidente de APADELA

Gonzalo Pérez Silva
Vicepresidente de APADELA